

16 OCT 2007

BIZKAIKO AUZITEGIETAKO  
PROKURADOREEN ELKARGO OSPETSUA

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 6 /  
LEHEN AUZIALDIKO 6 ZK.KO EPAITEGIA  
BILBAO (BIZKAIA)**

BARROETA ALI AMAR 10 3ª planta - C.P./PK: 48001

TEL.: 94-4016671  
FAX: 94-4016991

M.T.G. /ISO: 8.04.2-05/030784

**Artículo 712 L2-2000ko psl-ko 712. artikulua 8/07-H**

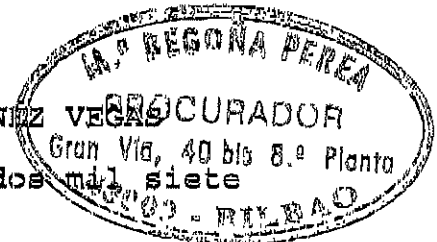
Descripción de la Pieza/Piezas: Pieza de 712 por Gastos Extraordinarios.-  
Procedimiento origen/Jatorriko prozedura: Mod.med.defin.L2/Behin betiko  
neurriak alda: sea. 2000ko psl: 756/05

Demandante/Demandatzailea: ISABEL TORREIRA RAMIREZ  
Procurador/Prokuradorea: ALFONSO JOSE BARTAU ROJAS

12 / 600  
Demandado/Demandatua: ANGEL VIDAL HERRER  
Procurador/Prokuradorea: MARIA REGONA PEREA  
DE LA TAVADA

**AUTO**

JUEZ QUE LO DICTA: D/Dª CARMEN GIMENEZ VEGAS  
Lugar: BILBAO (BIZKAIA)  
Fecha: veintiocho de septiembre de dos mil siete



**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Procurador Alfonso Bartau presentó escrito en fecha 1.2.07 promoviendo la ejecución de sentencia de fecha 20.7.06, modificadora de la de divorcio, de 19.7.01 en reclamación de cantidad por el concepto de gastos extraordinarios.

SEGUNDO.- Evacuado el traslado acordado en Diligencia de Ordenación, de fecha 20.2.07, la parte contraria presentó escrito de oposición el 12.3.07. Quedaron los autos sobre la mesa de S.Sª a fin de dictar resolución.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- La representación procesal de Dª Isabel Torreira Ramirez, presentó escrito solicitando el pago del 50% de los gastos extraordinarios generados por los hijos de las partes litigantes.

SEGUNDO.- La parte representada por el Procurador Pablo Bustamante se opone a la relación presentada alegando que los

gastos médicos solicitados son de carácter ordinario y respecto a los gastos de ordenador no se corresponden a verdaderas necesidades de los hijos.

TERCERO.- La Sentencia de Divorcio, de fecha 19.7.01, referente a los gastos extraordinarios expresa que se ratifica en lo acordado en auto de medidas provisionales, de 27.3.01.

El auto de fecha 27.3.01, en el razonamiento jurídico 8º expresa, en cuanto a distribución entre ambos progenitores de los gastos extraordinarios de carácter alimenticio de los hijos comunes, que se abonarán por mitad previo acuerdo entre las partes, y de los que no se produzca acuerdo, deberán ser abonados por el progenitor que los hubiera autorizado, sin perjuicio de su derecho a reclamar del otro la mitad de su importe, previa acreditación de la necesidad, conforme a las circunstancias de la familia.

En el mismo auto, de fecha 27.3.01, en razonamiento 7º, hace referencia respecto a la contribución económica para el mantenimiento de los 2 hijos comunes de la cuantía de 80.000 pts. que se fija en Sentencia de separación, y al considerar un incremento de ingresos del Sr. Vidal, incrementa la misma en 110.000 pts.

Pues bien, la cuantía fijada de 80.000 pts. en Sentencia de separación, incrementado en Sentencia de divorcio a las 110.000 fijadas en auto de fecha 27.3.01, y haciendo referencia en Sentencia de divorcio que el Sr. Vidal contribuirá a la satisfacción de alimentos de sus hijos además de con la mitad del pago de los gastos ordinarios del colegio, con la cantidad mensual de 110.000 pts., en Sentencia de modificación de medidas se incrementa la cantidad expresada.

La expuesto viene a colación de que la contribución a la satisfacción de alimentos de los hijos, mitad de los gastos ordinarios del colegio y una cauntía mensual, es un criterio que se ha mantenido en las diversas resoluciones dictadas, cuyo origen viene del auto de medidas provisionales solicitadas con la demanda de separación, en el que en el razonamiento 5º se manifiesta como contribución del padre a alimentos de los hijos, un importe mensual y mitad de los gastos de escolarización.

Para señalar la cuantía de prestación de alimentos se tuvo en cuenta los ingresos de los progenitores, y los gastos familiares, el colegio de los hijos, en resoluciones posteriores no se incluye en la cuantía mensual fijada para alimentos, sino que va independiente, siendo soportado al 50% cada progenitor, pero si se incluye en la cantidad a pagar al mes por el padre como pensión alimenticia, gastos de farmacia, odontológicos, ortopédicos y gafas. Es decir si se considera que al mes hay una partida de gastos por esos

conceptos, no puede incluirse como gasto extraordinario el que se abona por la madre por lentes de contacto, ni facturas de sol, ni los facturas de clínica Bilbao.

ARTO.- En cuanto a los gastos de ordenador solicitados, el Sr. Vidal reconoce el carácter extraordinario de los mismo, no obstante, haciendo meramente referencia al auto de fecha 27.3.01, al hablar de gastos extraordinarios expresa que se abonaran por mitad, previo acuerdo, y en los que no se produzca acuerdo deberán abonarse por el progenitor que los autoriza, sin perjuicio -reclamar previa acreditación de la necesidad, la mitad al otro progenitor, ratificado en Sentencia de divorcio, al estimarse que tal solución pondera y conjuga tanto la solución a una eventual necesidad, como la evitación de abusos por alguna de las partes.

En el presente supuesto las facturas aportadas como doc. 8 y 10, emitidas a persona distinta a la Sra. Torreira Ramiraz, no acredite que sea ordenadores comprados por ella para sus hijos, y el aporte de la factura número 9 por importe de 249'01 euros no ha sido acreditado que previamente a su adquisición haya sido consultado al Sr. Vidal, no se ha acreditado la necesidad, conforme establece el auto de medidas, requisito necesario para la distribución de los gastos extraordinarios, ratificado en Sentencia de divorcio de fecha 19.7.01.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda desestimar la reclamación de gastos solicitada por la representación de D<sup>a</sup> Isabel Torreira Ramirez, con imposición de costas a la parte solicitante.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de BIZKAIA (artículo 455 LECn). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

Firma del/de la Juez

Firma del/de la Secretario